San Andrés, Isla, Dos (02) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-002-2021-00165-00.
Demandante	María Ofir Ocampo.
Demandados	Rasmo Bent Steele y Personas Indeterminadas.
Auto Interlocutorio No.	0348–21

Luego de realizar el análisis necesario para admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia, observa el Despacho que el libelo reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y 84 del C.G. del P., y los especiales previstos en el Artículo 375 ibídem, los cuales constituyen presupuestos procesales necesarios para acceder la tramitación de este tipo de demanda.

Sumado a lo anterior, teniendo en cuenta que este ente judicial es el competente para imprimirle el trámite correspondiente a la demanda sub-examine, atendiendo la cuantía del proceso (numeral 1° del artículo 17 del C.G.P., en concordancia con el inciso 1 del artículo 25 de la Ob.cit), siendo este proceso de mínima cuantía conforme el numeral 3° del articulo 26 ejusdem y por la ubicación del inmueble (numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.

Así las cosas, atendiendo lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. P., el Despacho admitirá la demanda sub-examine, toda vez que reúne los requisitos exigido en nuestro ordenamiento jurídico, y como consecuencia a ello se tramitará la misma a través del procedimiento Verbal Sumario en los artículos 390 a 392 del C. G. del P., se dispondrá el emplazamiento de las personas Indeterminadas y Desconocidas que se crean con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir por este medio, en la forma señalada en los numerales 6° y 7° del artículo 375, en concordancia con el articulo 108 todos del C.G. P. o Decreto Ley 806 de 2020.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el artículo 73 ibídem, el Despacho le reconocerá personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del demandante, toda vez que el poder allegado al plenario reúne los requisitos del Artículo 74 ejusdem.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mínima Cuantía promovida por la señora MARÍA OFIR OCAMPO, a través de apoderado judicial, contra los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del finado RASMO BENT STEELE y PERSONAS INDETERMINADAS, radicado bajo el número 88001400300220210016500.

SEGUNDO: En la forma establecida en los numeral 6° y 7° del Artículo 375 del C.G. del P. y en el artículo 108 ibídem, emplácese a los HEREDEROS DETERMINADOS o INDETERMINADOS del finado RASMO BENT STEELE y de las PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble que se pretende prescribir por este medio.

PARÁGRAFO 1.: Para dar cumplimiento a lo ordenado en este numeral inclúyase la información prevista en el inciso 1° del artículo 108 del C. G. del P., en un listado que se publicará por una sola vez en el periódico El Tiempo, La República o El Espectador, un día domingo, o lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

PARÁGRAFO 2.: Una vez allegado al plenario por el extremo activo la copia informal de la página respectiva del diario donde se hubiere efectuado el emplazamiento ordenado en este numeral, por Secretaría remítase la comunicación pertinente al Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual deberá contener la información prevista en el inciso 5° del artículo 108 del C.G. P.

TERCERO: Inscríbase la presente demanda en el folio de matrícula No. 450-23715 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

CUARTO: Ordénese a la parte actora que instale una valla en inmueble materia de este proceso, la cual deberá cumplir todas las exigencias previstas en el numeral 7° del artículo 735 del C.G. del P. y dejarse instalada en el bien raíz durante el termino señalado en el inciso 5° de la norma citada.

QUINTO: Una vez allegadas por la parte demandante las fotografías ordenadas en el numeral tercero de la parte resolutiva de este proveído, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla señalada en el citado numeral en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (01) mes.

SEXTO: Comuníquesele la admisión de este contenido a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los fines previstos en el inciso 2 del numeral 6° del artículo 375 del C.G. del P.

SEPTIMO: Reconocer a la Doctora TONNEY GENE SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52057481 de Bogotá y portadora de la T.P. No. 98986 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante Señor RASMO BENT STEELE, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

OCTAVO: Por secretaría remítase las comunicaciones pertinentes, conforme lo establece el Artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZA

WG

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 4
días del mes Agosto (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 46

La Secretaria